

ABOLICION DEL PRIVILEGIO DE LA HIDALGUA.  
ADUANAS A LA FRONTERA.

EL

ESTABLECIMIENTO DE JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.  
UNIDAD CONSTITUCIONAL.

# LIBERAL GUIPUZCOANO

PERIODICO POLÍTICO Y MERCANTIL.

SALE LOS LUNES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Reciben suscripciones á este periódico; en Barcelona *A. Bergnes*; en Bayona *Mr. Bernain*; en Cadix *Hortal y Compañía*; en Cartagena *D. Vicente Benedicto*; en la Coruña *D. José María Perez*; en Gerona *D. Manuel Perez*; en Granada *D. Manuel Sanz*; en Logroño *D. Domingo Ruíz*; en Madrid, en la redaccion del *Eco del Comercio*; en Pamplona *D. Paulino Longas*; en Santander *D. Clemente María Riesgo*; en Soria *D. Pedro Marco de Ledesma*; en Valencia *D. Maximiano Honrubia*; en Tolosa *D. Pedro Cardenal*. Y en las administraciones de Correos. Su precio á 20 reales por trimestre en San Sebastian, y á 27 reales fuera de ella franco de porte. Las cartas se dirigirán á la redaccion francas.

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

### CUESTION DE ORIENTE.

El *Constitutionnel*, inserta la respuesta del presidente del consejo al memorandum de lord Palmerston. A todas las aserciones del ministro ingles, M. Thiers opone la refutacion perentoria de hechos, de los que resulta.

1.º Que la independencia y la integridad del imperio otomano, han sido comprendidas en el principio de la negociacion, como la Francia las comprende hoy, no como un limite territorial mas ó menos ventajoso entre el Sultan y el Virrey, sino como una garantia de las cinco córtes contra una marcha ofensiva de Mehemet-Ali, y contra la proteccion esclusiva de una de las cinco potencias.

2.º Que la Francia lejos de modificar sus opiniones en presencia de las cuatro córtes, siempre unidas en miras, intenciones y lenguaje, por el contrario ha entendido la cuestion turco egipcia de una sola manera, mientras que ella ha visto á las cuatro córtes al principio en desacuerdo, unirse en seguida con la idea de sacrificar al Virrey, y la Inglaterra, satisfecha de este sacrificio, acercarse á las otras tres y formar una union, muy perseverante en el dia en sus miras, muy precipitada é inquieta en sus resoluciones.

3.º Que no se han hecho á la Francia sacrificios reiterados para atraerla al proyecto de las cuatro córtes, pues que se han limitado á ofrecer en 1839 agregar al Egipto el pachalicato de Acre menos la plaza de Acre, pero siendo hereditario este pachalicato, y á ofrecer en 1840 el pachalicato de Acre con la plaza, pero sin el derecho hereditario.

4.º Que la Francia no ha sido advertida, como se supon, de que las cuatro cortes iban á negociar sin ella, sino adheria á ellas; que por el contrario habia razones para esperar nuevas proposiciones, cuando con la noticia de la salida de Sami-Bey para Constantinopla y de la insurreccion de Siria firmaron repentinamente, y sin prevenirla, el tratado de 15 de julio, del cual no se le ha dado conocimiento sino cuando ya estaba firmado, y comunicado dos meses despues.

5.º En fin, que no hay derecho de contar con la adhesion pasiva de la Francia á la ejecucion del tratado, pues que si ha insistido sobre la dificultad de los medios de ejecucion, no por eso ha mirado el objeto con mas indiferencia que los medios, para que se pueda concluir que en ningun caso de los que ocurrieren en Oriente intervendra; que bien lejos de eso siempre ha declarado, que se aistaria de las cuatro potencias si se adoptaban ciertas resoluciones; que jamas, ninguno de sus agentes, ha autorizado una palabra, de la cual se pueda concluir que este aislamiento seria la inaccion, sino que por el contrario, siempre ha entendido, como entiende ahora, reservarse en este punto su entera libertad.

El *Journal des Debats* declama contra el partido anárquico que quiere, dice, provocar una guerra universal inmediata, para destruir el gobierno actual, sin tener cosa alguna con que reemplazarle, porque ¿donde estan su Mirabeau, su Napoleon?

El *Siecle* por el contrario encuentra en la agitacion del pais sintomas que le aseguran No podia, no debia, dice, suceder de otro modo; la impaciencia de los ciudadanos es de buen agüero, y no será el quien les aconseje echarse á dormir en la vispera del peligro.

El *Univers* dice que á pesar de la nota publicada por el gobierno de que las noticias que ha recibido de Alejandria del 26 no contienen mas detalles que, la moderacion conque el Virrey ha respondido á el acta de su destitucion, que se presumia que Ibraim habia atacado á las tropas desembarcadas, pero se ignoraba el re-

sultado, y que el Libano permanecia tranquilo, corria el rumor de que el ministerio habia recibido noticia del bombardeo y toma de S. Juan de Acre.

### ESPIRITU DE LA PRENSA INGLESA.

El *Morning Chronicle* dice que mientras los buques de guerra puedan permanecer sobre la costa de Siria el campo de los aliados será inespugnable, las comunicaciones entre los diversos cuerpos del ejército de Ibraim serán imposibles, y aun en el caso de que los egipcios no fueran batidos la desercion debilitará sus filas. Cuando desembarquen 10000 turcos los aliados secundados por la poblacion indigena darán cuenta de Ibraim. El tratado de Julio ha recibido su ejecucion. El gobierno frances no se ha opuesto al objeto sino á los medios de accion: ahora que estos estan consumados, ¿por que no aceptará el tratado?

El *Morning Herald* dice que el tratado de Londres está fundado en una mentira política, y que por consiguiente nada de bueno puede producir. El ministerio ingles guiado en esto por Lord Palmerston es víctima de la mas absurda ficcion. Suceda lo que sucediere á Mehemet-Ali ó á la Puerta, la Rusia habrá conseguido uno de los grandes objetos del tratado Brunow. El rompimiento de la alianza entre Francia y la Inglaterra, y la resurreccion de odios y de sentimientos hostiles entre los dos paises, que tarde ó temprano terminarán en una guerra. Cuando esto llegue á suceder, la Rusia, mientras embrolla al occidente, tendrá seguridad de arreglar á su gusto las cosas de Oriente. El mismo periódico dice: «Tenemos noticias de que una proposicion de las mas importantes, en favor del restablecimiento de las relaciones amistosas de la Francia con tres de las cuatro potencias, se ha hecho en Paris por los embajadores de Inglaterra de Austria y de Prusia, que desapruaban la deposicion formal de Mehemet-Ali pronunciada por la Puerta.

### NOTICIAS VARIAS

El *Journal des Postes de Francfort*, que es considerado como periódico oficial de la confederacion, anuncia positivamente que el Sultan ha requerido la asistencia armada de la Rusia, y que en consecuencia tropas rusas estan en marcha para el Asia menor.

—Escriben de Tolon que puede considerarse como cierta la próxima llegada de una division de la escuadra Rusa al mediterraneo, pues que la casa de Mospurgo está encargada de proveerla de viveres en Livourne.

—El 14 se supo en Paris por telégrafo la llegada á Tolon de un buque procedente de Alejandria que trae la noticia de que, Soliman Pachá era dueño de Beyrouth el 27 de setiembre, pero que la escuadra inglesa se habia apoderado de diversos puntos de la costa de Siria.

—El suplemento del *Semahore* de Marsella del 12, con referencia á la correspondencia de Alejandria traída por el *Eurotas* dice: que Mehemet-Ali espidió en la noche del 26 de noviembre á su hijo Ibraim la orden de dirigirse á marchas forzadas sobre Constantinopla, y que al mismo tiempo se estaban disponiendo en el puerto de Alejandria 18 navios y 8 fragatas para hacerse á la mar.

Mehemet-Ali va á proclamar la guerra santa, y nadie duda que Ibraim sublevará en su marcha todas las poblaciones, y las llevará en pos de sí hasta el Bósforo.

### CONATO DE REGICIDIO.

Un despacho telegráfico de Paris del 16 á las 7 de la mañana anun-



cia; que el 15 á las 5 de la tarde un hombre disparó un tiro al coche del rey que volvía a St. Cloud. Ni S. M. ni ningun miembro de su familia ha sido herido, y si solo un lacayo. El asesino ha sido arrestado herido él mismo por la explosion de su arma.

## ESPAÑA.

SAN SEBASTIAN 21 de Octubre.

### RESEÑA HISTORICA. ARTICULO QUINTO.

Mientras los conquistadores septentrionales, asegurada su dominacion, se distribuian en las naciones vecinas las tierras, dividiendolas en alodiales ó libres, beneficios ó feudos concedidos á los fieles, y tributarias poseidas por colonos hereditarios con sujecion al pago de un censo anual, en España se compliacaba la situacion por la lucha entre moros y cristianos.

Los primeros descendian de Mahoma, quien, dotado de un genio superior, y obedeciendo á una ambicion desmedida, formó el proyecto de establecer una nueva creencia, y de venderse por profeta descendiente de Abraham. Despues de su fuga á Medina, que sirve de época á los musulmanes, Mahoma conquistó el imperio de los arabes. Sus sucesores tomaron el nombre de califas, ó vicarios. Abou-BeKre, primer califa publicó el Coran, evangelio de los musulmanes. Omar se apoderó de la Siria y el Egipto, entregando á las llamas la famosa biblioteca de Alejandria, y á sus sucesores obedecian los arabes conquistadores de la España, hasta que se declaró endependiente el virey Abderramen.

Durante el siglo 8.º lucharon á brazo partido la civilizacion musulmana y la naciente europea. Despues de la sangrienta batalla de Jerez de la frontera, los musulmanes, conocidos indistintamente con el nombre orijinario de arabes, ó con el de sarracenos, ó con el de moros, tomado en su dominacion de la parte septentrional del Africa, se apoderaron de toda la España, escepto las montañas de Santander, y las vasco-navarras, donde se hicieron fuertes los restos de los godos, ayudados por los naturales del pais. Al propio tiempo Carlo Magno, ciñendose la corona imperial, y estendiendo su fuerza admirable por toda la Francia, por casi toda la Germania, y por la mitad de la Italia, estendió su mediacion á Cataluña, donde estableció condes que se hicieron con el tiempo independientes, á Aragon que libertó del yugo sarraceno, y á parte de Navarra donde sufrió despues de parte de los naturales la famosa derrota de Roncesvalles.

Fundándose entonces los reynos de Asturias, y Leon, los de Navarra y Aragon, y los condados soberanos de Catuluña, se formaron fuerzas capaces de contrarrestar á los moros, y de hacer la reconquista, que fuera mas rápida si el levantamiento de señorios aislados á los cuales segun su importancia se daba el nombre de ducados, marquesados, ó baronias, y las disensiones intestinas, no se opusieran al acrecentamiento de los estados que sin embargo se fueron estendiendo principalmente por la parte de Castellá. Examinando esta lucha por el lado de la civilizacion, parece que los arabes, los cuales cultivaron con esito la medicina, la astronomia, la poesia, y la agricultura, debian imponer la ley. Los musulmanes hicieron cuanto estuvo de su parte para grangearse el afecto de los godos; pero estos, inspirados por las ideas de honor, y del cristianismo, rechazaron con indignacion sus ofertas de convertir á la España en ameno jardin. Con la duracion de la lucha se encarnizaron los ánimos en terminos de poder asegurarse, que la guerra tan larga y tan sangrienta podia unicamente terminarse por la ruina de una de las partes.

Siguiendo los gobernadores musulmanes el ejemplo de Abderramen, proclamaron tambien su soberania independiente. En cada ciudad dominada por los moros habia su reyezuelo, y esta division contribuyó mucho á su ruina.

Al propio tiempo los godos echaban los cimientos del sistema feudal, que era un sistema militar con sus gefes y soldados, su subordinacion y empeño de honor. La servidumbre germanica, ó la servidumbre de la tierra colonica reemplazó á la esclavitud romana. El siervo convertido en vasallo se hizo soldado: las armas inspiraron sentimientos de libertad á los que las llevaban, y si Roma estuvo á pique de sucumbir á la insurreccion de esclavos acaudillados por Espartaco, no menos temibles aunque mas aislados y locales fueron los levantamientos de los comuneros en diferentes puntos de Europa.

En España donde se hacia la guerra de esterminio, se incendiaban los campos, y las poblaciones, y la ruina, y la devastacion eran las huellas del enemigo, hubo necesidad de otorgar cartas de derechos especiales é inmunidades para la repoblacion de terrenos. Levantáronse asi algunas ciudades pobladas por hombres libres, defendidas con murallas, é importantes por su riqueza, y consideracion civil. Cuando los reyes ponian la mano en empresas arriesgadas, convocaban á los grandes señores de vasallos y á las ciudades, ofreciendo á unos y á otros grandes terrenos, jurisdiccion sobre sus moradores, é inmunidades ó esenciones de las obligaciones mas respetables. Estraño parece á primera vista que las ciudades, conservando el derecho de enviar procuradores á las cortes aun en las dinastias austriaca, y en la actual, dejasen perder sus franquicias á escepcion de la de sortearse entre sus rejidores las plazas vacantes de diputados á reynos, equivalentes á las de consejeros de hacienda, y que los señores despojados del derecho de formar estamento aparte conservasen la jurisdiccion, y pechos señoriales. Cesará empero la estrañeza al considerar que se enajenaron y transmitieron por juro de heredad los oficios de rejidores, adquiriendolos los señores mismos ó los nobles á quienes favorecian la consideracion y la riqueza.

El gobierno necesita á la cabeza de cada provincia un empleado intermediario, que comuniqué las leyes y reales órdenes y las haga llevar á su cabal y cumplida ejecucion; un empleado que vigile sobre la administracion municipal y la provincial, sobre la tranquilidad pública, y el fomento de los intereses de la provincia en sus relaciones con el estado. Siempre en las provincias vascongadas ha existido un empleado de esta naturaleza: en el gobierno absoluto lo era el corregidor, que al mismo tiempo ejercia la judicatura.

En el real decreto de 16 de noviembre, dictado para llevar á ejecucion la ley de 25 de octubre, se reconoció tambien la necesidad de este agente del gobierno, y en su virtud se establecieron corregidores politicos en Vizcaya y Guipuzcoa, para que desempeñasen las funciones que en el orden antiguo ejercian los corregidores, menos las judiciales.

Este nuevo enjendro resultó disvirtuado y dislocado con esta separacion de las funciones judiciales de las administrativas; porque la reunion de ambas daba autoridad y consideracion á los antiguos corregidores, y quedó por consiguiente la de los nuevos indefinida en términos que, no teniendo ni la estension de atribuciones de los antiguos corregidores, ni las que en el nuevo orden tienen los gefes politicos, han venido á ser unas máquinas inertes y embarazosas, aun en el mismo orden foral; de manera que, sin prestigio que recomiende la consideracion y el respeto, ni fuerza fisica ni moral para hacerse obedecer, ni se sabe lo que son, ni se deja sentir en parte alguna su autoridad, y en todas hacen un papel desairado, que degrada al gobierno á quien representan. Asimilados én el nombre á los antiguos corregidores, mas que á los gefes politicos, han creido sin duda que debian seguir la marcha de aquellos, para el cumplimiento y ejecucion de las leyes y reales decretos que recibian, presentándolos, como aquellos, al uso ó pase de las diputaciones; y de aqui han resultado hechos escandalosos. El corregidor político de Vizcaya no ha podido, ó no ha querido, hacer que aquella provincia nombrase diputados y senadores para las Cortes, permitiendo que las leyes y reales decretos de su razon quedaran sin efecto. El de Guipuzcoa recibió una real orden para recibir juramento y posesionar en su destino al juez de primera instancia de San Sebastian, y pudiendo mas en su ánimo las insinuaciones de la diputacion que la real orden, la dejó sin cumplimiento, desairando á la potestad real cuyo agente era. Las leyes de la supresion del diezmo y de la estincion de frailes han quedado igualmente sin efecto. No tenemos quien oiga agravios, y contenga y reprima los abusos ó excesos que los alcaldes y demas autoridades puedan cometer contra los derechos politicos de los ciudadanos.

Estos hechos prueban que el gobierno carece en las provincias vascongadas de agentes que cuiden del cumplimiento de las leyes y de las reales órdenes, puesto que los corregidores politicos no alcanzan á llenar ese objeto; que de consiguiente solo se cumplen las que plazcan á las diputaciones, y que para salir de este cahos anárquico es indispensable y urgente el nombramiento



to de gefes políticos, que teniendo atribuciones claras y bien determinadas las desempeñan bajo su responsabilidad.

Ni es, ni puede considerarse el establecimiento de estos agentes del gobierno en estas provincias como una novedad; porque existieron de 1820 á 23, existian cuando el convenio de Vergara; y ni en una ni en otra época ha manifestado el pais desapego ni repugnancia alguna á obedecer y respetar á su autoridad; y sobre todo han existido siempre, aunque bajo otro nombre y forma. Ni por eso menguan en manera alguna los fueros, porque reconociéndose en ellos un funcionario administrativo intermediario entre el gobierno y la provincia, se halla esta muy distante de perder en el cambio de un nombre por otro, que representa la accion mas regular de la administracion, la cual esta reglamentada conforme á los principios de la ciencia. Tampoco el establecimiento de gefe político en estas provincias envuelve aumento de oficinas y de empleados, porque el gefe político puede despachar con un secretario, que al mismo tiempo podria serlo de la diputacion, como sucedía en la anterior época constitucional y aun en la presente durante el tiempo que ha existido; y con las dotaciones que hoy lleva la secretaria de la diputacion foral, hay lo suficiente para atender á uno y á otro despacho, y aun se podrian hacer considerables economias.

Ni en la anterior época constitucional, ni en otra época alguna, se ha conocido aqui el nombre ni la autoridad de intendente, ni la sencillez de nuestras costumbres, ni la corta estension de la provincia permiten el establecimiento de otra contaduria y tesoreria que las que actualmente existen; y mucho menos debe pensarse en ellos ahora, que las desgracias de la guerra y las consecuencias del célebre convenio, nos dan derecho á consideraciones dictadas por la justicia. Juzgamos pues que el gefe político debe ser la única autoridad gubernativa de nombramiento del gobierno en las provincias; pero si significa algo la unidad constitucional, si á estas provincias debe alcanzar el influjo de las leyes generales hechas en las cortes, si el gobierno debe dirigir su vigilancia y estender su accion gubernativa á estas provincias, es de toda necesidad, de la mayor urgencia, el nombramiento de gefes políticos. Solo ellos y la prudencia del gobierno pueden hacer innecesaria la presencia de las tropas.

Un *vascogado español*, en artículo inserto en el *Correo Nacional* del 12 del corriente, número 992, impugnando otro inserto en el número 989 del mismo periódico, firmado *Un español vascogado* supone que éste, por ignorancia ó malicia, comete un desafuero al decir « que no es frero y si abuso la libre introduccion en las provincias de géneros prohibidos y no prohibidos » en cuya comprobacion cita la ley 10 título 1.º del fuero. Aunque manifiesta « que no trata quitar el mérito de los servicios que se dice haber prestado el Sr. Ferrer á las provincias vascogadas » parece que los pone en duda diciendo « que ignora hasta que punto sean ellos » El *español vascogado* dará sin duda cumplida satisfaccion á este ataque; pero sin embargo, creemos conveniente por nuestra parte dar alguna luz acerca de las dos especies del *vascogado español* que dejamos apuntadas.

En cuanto á la ley 10 título 1.º del fuero que cita, aunque no espresa si es el fuero de Alava, de Vizcaya, Guipuzcoa, ó de Navarra, sin embargo le diremos, que en esta parte todos ellos tienen el mismo origen y fundamento, que consiste en la libre introduccion en las provincias de los *bastimentos necesarios á su consumo, en consideracion á que la tierra de ellas no produce los suficientes*. A este privilegio ó fuero, se dió alguna mayor estension por la real cédula de 1597 inserta en el capítulo 7 título 19 de los fueros de Guipuzcoa, por la que se concede licencia para que « los que vienen á los puertos de la provincia con « embarcaciones cargadas de bastimentos para el mantenimiento « de los de ella, puedan traer su carga repartida, á saber, las dos « cuartas partes de ella trigo centeno y cebada, y la otra cuarta « parte con todo genero de legumbres, y la cuarta parte restante en *mercaderias no prohibidas*. »

Los abusos que de esta libertad ó privilegio provenian, obligaron al gobierno á trasladar las aduanas á la frontera y costas por orden de 31 de agosto de 1717; pero por consecuencia de las reclamaciones y negociaciones de las provincias, volvieron á retirarse á las antiguas lineas del Ebro donde anteriormente se hallaban establecidas, y en su virtud se celebró el solemne capitulado de 8 de noviembre de 1727, y en él se estableció

la libre introduccion de « el cacao, azucar, chocolate, vainillas « y canela que sea menester para el *consumo* de todos sus habitantes, asi de lo que de estos géneros viniere de la América á « Cadiz como trayéndolos de cualesquiera dominios extranjeros. »

De estos precedentes se deduce, que hay géneros cuya introduccion *es prohibida* en las provincias vascogadas, y que es exacta la calificacion de abuso cruel, que hizo el *Español Vascogado* á la libre introduccion en las provincias, por las naciones extranjeras, de todas las mercaderias prohibidas y no prohibidas, que sustentan los ultrafuerristas, abusando de su posicion, y de la de bilidad, ignorancia ó conivencia del gobierno.

En cuanto á los servicios que ha prestado á las provincias vascogadas el Sr. D. Joaquin Maria de Ferrer, podrán dar una idea al *vascogado español* los decretos que á continuacion copiamos, é iguales testimonios hallará en el archivo de la diputacion de Vizcaya.

*Junta 6.ª en la villa de Zarauz á 7 de julio de 1819.*

Atendiendo el Congreso á que la Junta particular celebrada por esta Provincia el día 10 de enero último habia nombrado por su Diputado en Corte al Sr. D. Joaquin Maria de Ferrer, digno hijo del Solar guipuzcoano: hallándose bien convencidos todos los Señores vocales de que adornan á este Caballero cualidades sobresalientes, que con tanta justicia le hacen acreedor á la mayor estimacion del pais, y habiéndose enterado con singular satisfaccion, por la lectura del registro de Diputaciones, de que el citado Sr Ferrer animado de sus sentimientos patrióticos, y guiado de un ilustrado celo, defiende con recomendable enérgia y acertado tino los nativos fueros y exenciones de este Solar, acordó la Junta general por aclamacion: quede ratificado por toda la Provincia el espresado nombramiento de Diputado á Cortes.

*Junta 12.ª en Zarauz á 12 de Julio de 1819, por la tarde.*

Durante estas Juntas generales tomaron sus Señores vocales conocimiento estenso de los distinguidos servicios que el Sr. D. Joaquin Maria de Ferrer Diputado en Corte de esta Provincia dispensa diariamente á sus Pueblos y naturales con un ardiente patriotismo, que le hace acreedor, no solo á que la Guipuzcoa le cuente entre sus hijos mas amantes, sino tambien á que le haga una demostracion singular ó inusitada en el pais, para manifestar de esta manera el alto grado á que llega el debido reconocimiento de esta Provincia hacia aquel Caballero, cuyos filiales sentimientos é ilustrado celo se hallan consagrados á la defensa de los justos y respetables fueros de este Solar. Penetrado pues el Congreso general de estos impulsos y movido de sus nobles deseos de que se transmitan hasta la posteridad unos servicios tan gratos, decretó por aclamacion: que se saque un retrato del citado Sr. D. Joaquin Maria Ferrer con una inscripcion vascogada alegórica de sus sobresalientes méritos: que la ejecucion de esta pieza se encomiende al artista mas acreditado de la Corte, y que se coloque despues en la Secretaria de esta Provincia para eterna memoria de un hijo que á porfia le adornan cualidades tan apreciables, aumentándose su mérito con rasgos de generosidad, que ligan al pais á un perpetuo reconocimiento. Al propio tiempo se determinó: que la Diputacion quede encargada de poner en cumplimiento esta resolucion.

Hay sin duda en el pais personas á quienes causa indigestion el entusiasmo por la libertad nacional que rebosa en los cuerpos de este ejército, al mismo tiempo que observan la mas egemplar disciplina; y ya que no puedan desconceptuarlos en el pais, escriben parruchas á los periódicos de Madrid. El *Correo Nacional* del 11 inserta, y repite el *Corresponsal* de la misma fecha; un artículo fechado en Bilbao el 7, que supone que las dos compañías de Mondoñedo que en el mes próximo pasado dieron guarnicion á Irun, fueron desarmados por los paisanos, y arrojados del pueblo etc. Todo es pura falsedad: nada mas hubo, que lo que referimos en nuestro número 70.

Tambien se dedican á circular rumores dirigidos á malquistar á la tropa con el pais, como lo prueba la correspondencia siguiente:

*Oficio del Ayuntamiento de Tolosa.*

Ayuntamiento de la M. N. y L. villa de Tolosa. — Con gran sentimiento he sabido que se ha propalado en el regimiento del mando de V. S. la estraña voz de que esta corporacion ha hecho algunas gestiones con el fin de evitar la venida de Mondoñedo á Tolosa. — Tal noticia destituida de toda verdad, solo es propia para relajar los lazos de fraternidad que unieron al ayuntamiento actual con todos los



cuerpos que sucesivamente han guarnecido este pueblo, lazos que fueron tan estrechos que ninguna de las dos autoridades, civil y militar, tuvo nunca motivos mas que para complacerse al observar una union tan íntima entre el soldado y el paisano. Esta corporacion que suspira por la continuacion de tan placentero estado no podía oír con indiferencia las voces que han cundido y se apresura á desmentirlas asegurando á V. S. y al regimiento de su mando que el Ayuntamiento no ha dado pública ni reservadamente ni pensado dar paso alguno para retardar ó evitar la venida de Mondoñedo á Tolosa. Esta es la pura verdad y una declaracion semejante bastará para desbancar el assenso que hubiese podido merecer de algunos tan inesperada como inesacta voz. Dios guarde á V. S. muchos años. De mi Ayuntamiento de la M. y L. Villa de Tolosa á 13 de Octubre de 1840. — El presidente. — Miguel Garmendia. — Sr. Coronel del regimiento provincial de Mondoñedo.

#### Contestacion al anterior oficio.

Regimiento provincial de Mondoñedo. — Es cierto haberse prohalado la voz que V. S. indica en su atenta comunicacion fecha de ayer: pero igualmente lo es de que semejante voz ha sido despreciada y no creida tanto por mí, como por los individuos sensatos de mi regimiento: estoy bien persuadido que solo enemigos ocultos y cobardes, por lo mismo impotentes, ansiosos de alterar la paz que disfruta este pais con objeto de proporcionarse en él el apoyo é influencia que no han podido conservar en el resto de la Nacion por su criminal conducta, son los que con semejantes voces pretenden relajar los lazos de amistad y fraternidad que ligan al soldado con el paisano, no perdonando medio, por ruin que sea para conseguir tan depravados fines.

Me complazco sobremanera en las reiteradas protestas que me hace V. S. en su espresada comunicacion de ayer, de que tanto el Ilustre Ayuntamiento como los vecinos de este pueblo estan muy lejos de conservar ninguna animosidad contra mi regimiento, y yo á nombre del mismo debo espresar á V. S. el mayor reconocimiento por tan clara y esplicita manifestacion, asegurándole que en todos mis subordinados se conservan, como en épocas anteriores, los mismos sentimientos de aprecio y deseos de union hacia estos habitantes, á quienes quisiera que V. S. por todos los medios posibles les hiciese entender que los individuos del provincial de Mondoñedo jamas hemos deseado quebrantar dicha union, ni menos deprimir, ni atentar contra sus fueros, por ser cuestion enteramente agena de los militares, que á nuestros vivas y aclamaciones á la Constitucion no le de la interpretacion que malbados quieren suponer mas que la verdadera, que es el entusiasmo y adhesion al Sagrado Código que encierra los fueros de nuestras provincias, y por el que hemos peleado siete años: quisieramos que todos los honrados guipuzcoanos, con quienes hemos fraternizado tanto hasta el día, oyesen y mirasen con la mayor indiferencia tales demostraciones, que por nuestra parte con lamisma tolerancia les oiremos victorear sus fueros, pues unos y otros dan en ello una prueba de su amor á la Libertad y odio á la tirania. — Dios guarde á V. S. muchos años. Tolosa Octubre 14 de 1840. — El Coronel — Manuel de Rivera. — Sr. presidente del Ayuntamiento de esta M. N. y L. villa de Tolosa.

#### ABDICACION DE LA REGENTA.

El Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad ha recibido por el correo de ayer, y nos comunica para su publicacion el importante documento siguiente:

«Primera Secretaria del despacho de Estado. — Por los documentos impresos que tengo el honor de incluir á V. S. se enterará del notable acontecimiento que ha tenido lugar en esta ciudad el día de ayer. En su consecuencia queda ejerciendo plenamente su autoridad la Regencia provisional de Gobierno del Reino en nombre de S. M. la Señora Doña Isabel II, hasta que reunidas las próximas Cortes nombren la que debe regir el Reino con arreglo á la Constitucion de 1837, lo que de orden de la misma Regencia comunico á V. S. para su conocimiento y fines convenientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 13 de octubre de 1840. — Joaquin Maria de Ferrer. — Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de San Sebastian.»

Los documentos á que se refiere el oficio del Exmo. Sr. D. Joaquin Maria de Ferrer Secretario de Estado, y corregente provisional conforme la Constitucion de 1837, son los mismos que se han insertado en la gaceta extraordinaria de Madrid de 15 del corriente, de que damos el extracto siguiente.

Presentandose los ministros á S. M. vieron que se les pedia el programa en que explícitamente se esplicasen las bases de gobierno que se proponian seguir. Sin titubear manifestaron el pensamiento de que, para dominar la situacion actual, se hacia en su concepto necesaria la publicacion de un manifiesto, en que S. M. hiciera recaer sobre los consejeros la responsabilidad de lo pasado, y para evitar á S. M. el disgusto que tal vez podría causarle suponer criminales á los que poco ha habian obtenido su confianza, en el proyecto de manifiesto que presentaron los ministros á S. M., se atribuian á errores en la administracion las tristes y lamentables con-

secuencias que habia producido. Indicábase ademas la necesidad de disolver las cortes, y convocar otras nuevas previa la eleccion de diputados provinciales, la suspension de la ley de ayuntamientos, la aprobacion de los actos de las juntas que no estubiesen en contradiccion con los principios de justicia, la conservacion de las de las capitales hasta la reunion de las cortes, y el aplazamiento á estos de las cuestiones políticas que se habian suscitado, principalmente sobre la regencia, asegurando á S. M. era muy posible cambiarse la opinion que se habia manifestado sobre este punto, si en el período hasta la reunion de nuevas cortes, se daban garantías equibalentes á las que con los co-Regentes se podría obtener.

Leido el programa, escijió S. M. de los ministros el juramento de costumbre: aprobó la esposicion sobre la disolucion de las cortes, y aun espidió en 11 del corriente el real decreto de convocacion de otras nuevas. Grande fue la sorpresa de los consejeros recientemente juramentados, cuando vieron que S. M. desaprobó primero las demas bases del programa, y en seguida manifestó el pensamiento de abdicar la Regencia. Ni razones, ni consejos, ni esfuerzos de los nuevos ministros fueron parte para apartar á S. M. del pensamiento de la abdicacion, la cual se ha llevado á efecto por la comunicacion siguiente.

«Primera Secretaria del Despacho de Estado. — A LAS CORTES. — El actual estado de la Nacion y el delicado en que mi salud se encuentra, me han hecho decidir á renunciar la Regencia del Reino, que durante la menor edad de mi excelsa Hija Doña Isabel II me fue conferida por las Cortes constituyentes de la Nacion, reunidas en 1836, á pesar de que mis Consejeros con la honradez y patriotismo que les distingue me han rogado encarecidamente continuara en ella, cuando menos hasta la reunion de las próximas Cortes, por creerlo así convenientemente al pais y á la causa pública: pero no pudiendo acceder á algunas de las exigencias de los pueblos, que mis Consejeros mismos creen deber ser consultados para calmar los ánimos y terminar la actual situacion, me es absolutamente imposible continuar desempeñándola, y creo obrar como exige el interes de la Nacion, renunciando á ella. Espero que las Cortes nombrarán personas para tan alto y elevado encargo, que contribuyan á hacer tan feliz esta Nacion como merece por sus virtudes. A la misma dejo encomendadas mis augustas Hijas, y los Ministros que deben conforme al espíritu de la Constitucion gobernar el Reino hasta que se reúnan, me tienen dadas sobradas pruebas de lealtad para no confiarles con el mayor gusto depósito tan sagrado. Para que produzca pues los efectos correspondientes firmo este documento autógrafo de la renuncia, que en presencia de las autoridades y corporaciones de esta ciudad entrego al Presidente de mi Consejo para que lo presente á su tiempo á las Cortes — Firmado. — Maria Cristina. — Valencia 12 de Octubre de 1840. — Está conforme. — Hay una rúbrica del Sr. Ministro de Estado.»

El acto de la renuncia ha tenido lugar en presencia de todas las autoridades, y personas notables de la ciudad de Valencia: se ha trasmitido con presteza á los representantes de las naciones aliadas y amigas, y oida la determinacion de S. M. de viajar al extranjero se ha hecho los preparativos del viaje, como el decoro de la nacion y la dignidad de madre de su reino lo exijan. La Regencia provisional se ha constituido en su vista segun el tenor del art. 40 de la constitucion.

—El día 17 pasó por Irun para Francia el Sr. Martinez de la Rosa: viaja bajo nombre supuesto.

— Los periódicos de Londres insertan un P. D. de M. Thiers á su memorandum, en el que refiriéndose á la destitucion de Mehemet Ali, dice que sieste acto es conforme con las intenciones de los aliados se debe desesperrar el restablecimiento de la harmonia entre las grandes potencias. En esta declaracion encuentran los periódicos ingleses un caracter hostil.

#### BOLSA DE PARIS DEL 15 DE OCTUBRE.

Fondos.	Cambios á 90 dias fecha.
Tres por ciento . . . fr. 72.	Londres . . . . . fr. 24 75
Cinco por ciento . . . 106.	Madrid . . . . . 15 42 1/2
Activa . . . . . 22 5/8.	Cadiz . . . . . 15 40
Pasiva . . . . . 5 1/4.	Bilbao . . . . . 15 45
Diferida nueva . . . . . "	
Tres p o/o portugues . . . . . "	

#### BOLSA DE LONDRES DEL 15 DE OCTUBRE.

Tres por ciento consolidado . . . . .	87 1/4.
Cinco por ciento de España . . . . .	21 7/8.
Tres por ciento portugues . . . . .	21
Cinco por ciento id. . . . .	32 1/2.
Cambio sobre Paris . . . . .	25 32 1/2 á 34.

San Sebastian, imprenta de I. R. BAROJA, editor responsable.